



SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2024-0156-M

Quito, 22 de febrero de 2024

PARA: Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca
Director Administrativo Financiero

Mgs. Luis Felipe Abarca Jaramillo
Director de Asesoría Jurídica

Mgs. Dayana Fernanda Ávila Benavidez
Directora de Investigación Contencioso Electoral

Ing. Juan Carlos Ocampo Silva
Director de Auditoría Interna

Mgs. Luis Hernán Lara Naranjo
Especialista de Talento Humano

Ing. Paulina Santamaría Ramos
Especialista Contencioso Electoral 2

Mgs. Hugo Francisco Tomalá Medina
Especialista Contencioso Electoral 2

Mgs. William Luis Cargua Freire
Especialista en Sistemas

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL		TCE
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA		
RECIBIDO		
FECHA:	22 - Febrero 2024	
HORA:	12:13	
NOMBRE:	Gaby	
FIRMA:	Gaby	

ASUNTO: Notificación Resolución PLE-TCE-1-20-02-2024-EXT

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la Resolución PLE-TCE-1-20-02-2024-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 021-2024-PLE-TCE, de martes 20 de febrero de 2024, a las 10H10, mediante el cual se resolvió declarar el inicio del periodo contencioso electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Atentamente,

Ab. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL

HYTIC





PLE-TCE-1-20-02-2024-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 021-2024-PLE-TCE, de martes 20 de febrero de 2024 a las 10h10, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magister Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; y, numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador así como el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por



vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibidem, determina: *“En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. (...)”;*
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que,** los artículos 230 al 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan las obligaciones y el procedimiento que deben cumplir los responsables de manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas, respecto de la rendición de cuentas de los fondos de campaña, luego de transcurridos noventa días de haberse realizado el acto del sufragio; además, estas normas



establecen que en caso de su incumplimiento podrán ser sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con la Ley;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (...)”*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“El Período Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del período electoral y período contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este período finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales.”*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 03 de febrero de 2020; mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°424, de 10 de marzo de 2020, que regula la actividad procesal en la administración de justicia electoral, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *“El período electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y post electoral”*;



Que, el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *“Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del periodo contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este periodo incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem dispone que: *“Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del periodo contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles”;*

Que, mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional el contenido final de las preguntas propuestas de reforma constitucional para la verificación de cumplimiento inmediato, dispuesta en el dictamen 1-24-RC/24A;

Que, mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar que el Presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A;(…) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y*



que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magister Daniel Noboa Azín, dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto de seis preguntas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 09 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magister Daniel Noboa Azín, dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de cuatro preguntas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-14-2-2024, de 14 de febrero de 2024, dispuso: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”/.../ Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024(...);**

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración del tiempo que transcurre hasta la fecha del sufragio, debe declarar el inicio del periodo contencioso electoral, como garantía del ejercicio de los derechos de participación en todas las etapas que comprende el ciclo electoral definidas y descritas en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, que adicionalmente a fin de que este Tribunal cuente con los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir de manera eficiente, ágil y oportuna la sustanciación de los recursos, acciones, denuncias o incidentes que se deriven del proceso electoral *“Referéndum y Consulta Popular 2024”*.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del periodo contencioso electoral para el *“Referéndum y Consulta Popular 2024”*, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2024; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las normas sobre



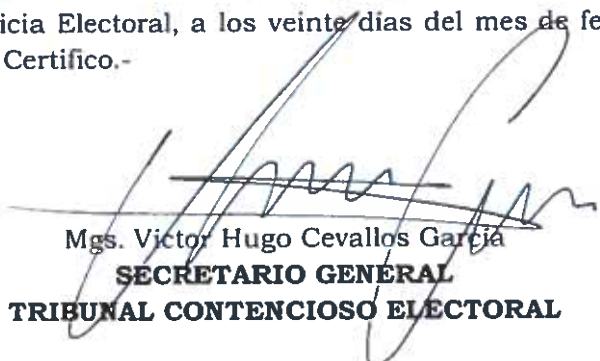
financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales dentro del proceso *"Referéndum y Consulta Popular 2024"*.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General que, una vez que entre en vigencia la presente resolución, notifique a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil y a los funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 021-2024-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-


Mgs. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

